



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 505
j02fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co - 7290291

San Juan de Pasto, 24 de Septiembre de 2021

Oficio 0952

Señor (a)
DIAN
La Ciudad

Radicación: Acción de Tutela: 2021-00246-00
Accionante: JINA PAOLA ROMO DELGADO
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
OPERADOR UNION TEMPORAL MERITO Y
OPORTUNIDAD DIAN 2020
Vinculada: DIAN

Cordial Saludo:

Para los efectos legales correspondientes a notificación contenida en el auto calendado a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, proferido dentro del asunto de la referencia, transcribo a usted parte resolutive de la misma

“RESUELVE: 1. - ADMITIR a trámite la acción de tutela promovida por la señora JINA PAOLA ROMO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.759.400 expedida en Pasto (Nariño), frente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y frente al OPERADOR UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020. 2.- VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para que si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones plasmados en el libelo incoatorio. 3.- Ordenar la notificación de esta providencia a las partes, conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para que en tratándose de los Representantes Legales de las accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, OPERADOR UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 y la entidad vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN o quienes hagan sus veces, en el término de dos (2) días siguientes al cumplimiento de la referida diligencia, rinda las explicaciones que



considere pertinentes respecto de los hechos de la solicitud de tutela. 4.- ORDENAR a las entidades accionadas y vinculada, publicar en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y auto admisorio, con el fin de que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto en las respectivas páginas. Las entidades deberán allegar al día siguiente de su publicación en las páginas web los respectivos soportes. 5.- La prueba documental anexa al libelo demandatorio será analizada y valorada en la sentencia, previo análisis de la conducencia, pertinencia y eficacia de la misma. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (fdo.) GENITH ALVAREZ PONCE Juez."

Atentamente,

CARLOS HERNANDO OLARTE MUTIS
Secretario